GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII | Panamá, República de Panamá, Lunes 27 de Enero de 1936 | NUMERO 7228

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 11, de 24 de Enero, por el cual nombran a Genoveva de Small, Administradora Subalterna de Correos de Bastimentos.

SECCION PRIMERA

Resolución 12, de 24 de Enero, por la cual permiten a Tomás Arias que importe unas municiones.

Resolución 24, de 24 de Enero, por la cual aceptan la renuncia a Juan A. Rodríguez del cargo de Notario Público de la Provincia de Herrera.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 1, de 25 de Enero, por la cual se suprime el Consulado de Panamá en el Pireo (Grecia).

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 4, de 25 de Enero, por la cual reconocen a David Osbert Fynes-Clinton, como Vice-Cónsul de Gran Bretaña en Colón.

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 3, de 25 de Enero, por la cual se expide carta de naturaleza a favor de Panaziote S. Palladas.

Resolución 4, de 25 de Enero, por la cual se expide carta de naturaleza a favor de Juan Kontaris.

Resolución 5, de 25 de Enero, por la cual se expide carta de naturaleza a favor de Henry H. Cunningham.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 12, de 24 de Enero, por la cual confirman resolución de la Administración de la Renta de Licores en que se imponen unas sanciones a Sabino Alonso por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 13, de 25 de Enero, por la cual permiten a la Farmacia Francesa que importe unas narcóticos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 2, de 24 de Enero, por la cual se dispone que quedan suprimidos los derechos de asistencia y de diploma sobre el Instituto Pedagógico y la escuela de Farmacia.

SECCION PRIMERA

Resolución 5, de 24 de Enero, por la cual se explica a unos memorialista que el Poder Ejecutivo está impedido para poner a la Escuela Modelo de Aguadulce, el nombre de Alejandro Tapia E.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 1, de 24 de Enero por el cual nombra a Gerineo Angulo Microscopista del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

SECCION PRIMERA

Resolución 8, de 24 de Enero, por la cual aceptan la renuncia que presenta Manuel González R., del cargo de Microscopista del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Resolución 9, de 24 de Enero, por la cual conceden sus vacaciones a Pablo Flores.

Contrato 3, de 24 de Enero, por el cual convienen en los términos en que Valentín Moreno Rivera se cabe la instalación de fontanería en la escuela pública de Río Abajo.

Contrato 4, de 24 de Enero, por el cual se convienen en los término en que Marcos S. Dalkalin, se compromete a terminar unos pozos artesianos.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4713, de 24 de Enero, por la cual se declara justificada la oposición de la Compañía Ron Bacardi, S. A. al registro de una marca de fábrica en favor de la Compañía Ron Panqueri, S. A.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vice Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en Gobierno

DECRETO NUMERO 11 DE 1936

(DE 24 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Genoveva de Shall, Administradora Subalterna de la Oficina de Correos de Bastimentos, en reemplazo de la señorita Ella Holmes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 24 de 1936.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédase al señor Tomás Arias el permiso correspondiente para que pueda importar de la ciudad de México y por intermedio de los señores Clemente Jacques & Cía., los siguientes perdigones de plomo para armas de cacería que serán vendidos a los señores Francisco Arosy & Cía. y Fat & Cía., de esta plaza, así:

Para Francisco Arosy & Cía.

500 libras de perdigones B;
500 libras de perdigones BB;
100 libras de perdigones TT;
500 libras de perdigones FF;
100 libras de perdigones 4C;
100 libras de perdigones 3C;
100 libras de perdigones 2C.

Para Fat & Cía.

100 libras de perdigones 1C;
100 libras de perdigones 3C;
100 libras de perdigones B;
800 libras de perdigones BB;
200 libras de perdigones F;
400 libras de perdigones FF;
200 libras de perdigones 00;
100 libras de perdigones 0.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—*Poder Ejecutivo Nacional.*—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Enero 24 de 1936.

Acéptase la renuncia que del cargo de Notario Público de la Provincia de Herrera, ha presentado el señor Juan A. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Es suprimido un consulado

DECRETO NUMERO 1 DE 1936
(DE 25 DE ENERO)

por el cual se suprime el Consulado de Panamá en Pireo, Grecia, y se extiende la jurisdicción del Consulado en Atenas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Suprímese el Consulado de Panamá en Pireo y declárase insubsistente el nombramiento del señor Basilio Vlevianos para Cónsul en ese lugar.

Artículo 2º Se extiende la jurisdicción del Consulado en Atenas hasta el puerto de Pireo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

Reconócese un vice-cónsul de Gran Bretaña

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—*Poder Ejecutivo Nacional.*—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 25 de 1936.

Vista la solicitud que hace a este Despacho Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, en nota de 17 de Enero en curso, y en atención a las Letras Patentes anexas, que acreditan al señor David Osbert Fynes-Clinton como Vicecónsul de ese país en Colón,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor David Osbert Fynes-Clinton como Vicecónsul de S. M. Británica en Colón, expídasele el correspondiente exequatur, y ofíciese a las autoridades respectivas para que le presten las facilidades, prerrogativas y garantías necesarias a fin de que pueda ejercer libremente las funciones que se le han confiado.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

Se expiden varias cartas de naturaleza

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 25 de 1936.

Vista la solicitud y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Panagiote S. Palladas, ha cumplido con los requisitos exigidos por el aparte b, del artículo 6º de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajusada a lo dispuesto en el Código Administrativo, y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Panagiote S. Palladas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1356

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto Panagiote S. Palladas ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida carta de naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b, del artículo 6º de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 78 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Panagiote S. Palladas, declarándolo ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos correspondientes por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Panagiote S. Palladas.
Nacionalidad de origen renunciada: Grecia.
Edad: 33 años.
Color: blanco.
Tiempo de Residencia en la República: 10 años.
Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 25 de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Juan Kontaris, ha cumplido con los requisitos exigidos por el aparte b, del artículo 6° de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo, y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Juan Kontaris.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1357

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto Juan Kontaris, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b, del artículo 6° de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Juan Kontaris, declarándolo ciudadano panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Juan Kontaris.
Nacionalidad de origen renunciada: Grecia.
Edad: 37 años.
Color: blanco.
Tiempo de residencia en la República: 10 años.
Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

JOSE ISAAC FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 25 de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Henry Hutt Cunningham, ha cumplido con los requisitos exigidos por el aparte b, del artículo 6° de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo, y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Henry Hutt Cunningham.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1358

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto Henry H. Cunningham, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b, del artículo 6° de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73, de la Constitución Nacional, he venido en expedir a la presente Carta de Nauraleza, al señor Henry H. Cunningham, declarándolo ciudadano panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Henry H. Cunningham.
Nacionalidad de origen renunciada: Demerara, Guayana inglesa.
Edad: 42 años.
Color: blanco.
Tiempo de residencia en la República: 22 años.
Estado civil, viudo.
Nombres de los hijos menores de 21 años: Clinton, Wenworth Eton, Henry Preston, Oscar Leonardo, Perla Virginia, Carlos Alberto, Luis Gabriel, Rafael Adriano y Ruby Victoria.

Dada, firmada de mi mano sellada con el sello de la Exteriores, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es confirmada una resolución

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 24 de 1936.

RESUELTO:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 1, fechada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 6 de los corrientes, por la cual se impone una multa en las presentes diligencias, venidas a este Despacho en consulta.

La parte resolutiva de dicho fallo dice:

"Imponer, como se impone, a Salomé Arango, de generales conocidas, una multa de Doscientos Treinta balboas (B. 230.00) como infractor de las leyes 19ª de 1919 y 2ª de 1927 y la pena de tres meses de prisión en la Cárcel del Distrito de Los Santos a razón para la multa dentro del término legal.

El penado tiene derecho a que se le descuente todo el tiempo que ha permanecido detenido provisionalmente".

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 25 de 1936.

Los señores A. Ferrer y Compañía, propietarios de la "Botica Francesa", establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. Merck de Darmstadt de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

16 onzas Sulfato de Codeína, frascos de una onza.

4 onzas Sulfato de Morfina, frascos de una onza.

2 onzas Clorhidrato de Cocaína en frascos de una onza.

2 onzas Dienina, frascos de una onza. Dos onzas Clorhidrato de Diacetimorfina, frascos de una onza. 20 tubos de 20 tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina de un cuarto grano. 20 tubos de 20 tabletas, Sulfato de Morfina de cuarto grano y Sulfato de Atropina de 150 granos.

12 cajas, 12 ampollas cada una, de Sulfato de Morfina de un cuarto de grano c/u.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores A. Ferrer y Compañía, dueños de la "Botica Francesa" permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se suprimen unos derechos de asistencia

DECRETO NUMERO 2 DE 1936
(DE 24 DE ENERO)
por el cual se suprimen unos derechos de asistencia y de diploma en el Instituto Pedagógico y la Escuela de Farmacia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto número 55 de 29 de Mayo de 1933 por el cual se reglamentó entre otras cosas los derechos de asistencia y de diploma en el Instituto Pedagógico y la Escuela de Farmacia, se les dió a éstos un carácter semi-oficial y en vista de ello se estableció un derecho de asistencia de B. 3.50 mensuales y otro de diploma de B. 25.00 con el objeto de pagar el profesorado, "mientras la situación fiscal permitiera al Tesoro Nacional asumir completamente los gastos de la enseñanza superior";

Que en el Presupuesto vigente se asumieron estos gastos por el Estado y que los alumnos de dichos cursos han alegado que no habiéndose establecido para la Universidad Nacional tales derechos o impuestos a ellos se les coloca en situación desventajosa e injusta para sus estudios,

DECRETA:

Artículo único. Desde el segundo semestre del presente año escolar, fecha en que se inició la Universidad, quedan suprimidos los derechos de asistencia y de diploma que se establecen en el artículo 11 del Decreto número 55 de 29 de Mayo de 1933.

Se mantienen, desde luego, en vigencia, los demás impuestos de matrícula y diploma que establecen los decretos y leyes anteriores.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

No se accede a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 24 de 1936.

El señor Manuel de J. de León, en su carácter de Presidente del Comité Pro-Construcción de la Escuela Modelo de Aguadulce, por medio de memorial fechado el día dos del mes de Diciembre próximo pasado solicitó de este despacho que se le diera a la Escuela que allí se construye en la actualidad el nombre del señor Alejandro Tapia E., conforme a los deseos expresados por número plural de habitantes del Distrito de Aguadulce en plebiscito abierto al efecto.

A este respecto debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 5ª de 1910, que dice textualmente lo siguiente:

"Queda prohibido terminantemente a los empleados públicos y a los constructores de obras nacionales de cualquier clase, bautizarlas con nombres de personas que aún existen.

Esta facultad queda reservada al Poder Legislativo.

Tal prohibición se extiende igualmente a los nombres de puertos, colonias agrícolas, etc.; y también a los establecimientos de beneficencia, de recreo o de utilidad pública, así como a cualesquiera otros auxiliados en su construcción o mantenimiento con fondos públicos".

La Secretaría de Instrucción Pública no puede, pues, acceder a lo pedido, pero quiere dejar constancia de su agradecimiento a los componentes del Comité Pro-Construcción de la Escuela Modelo de Aguadulce por la eficaz cooperación que con patriotismo recomendable le han prestado al Gobierno para la ejecución de dicha obra. Y en consecuencia con lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Decir a los memorialistas que al Poder Ejecutivo le está prohibido por la Ley 5ª de 1910 asignar a la Es-

cuela Modelo de Aguadulce, el nombre de persona que aún existe, y que esa facultad le está reservada al Poder Legislativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Es nombrado un microscopista

DECRETO NUMERO 4 DE 1936
(DE 24 DE ENERO)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Benigno Angulo, Microscopista en la Sección de Epidemiología del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, con derecho a sueldo desde el día 1º de este mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 24 de 1936.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que con fecha 1º del mes en curso y efectiva desde ese día, fue presentada por el señor Manuel González R., del puesto de Microscopista en la Sección de Epidemiología del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, y se le dan las gracias por los buenos servicios que ha prestado durante el tiempo que sirvió dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 24 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al señor Pablo Flores Auxiliar de Jefe de Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 24 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Son aprobados unos contratos

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Valentín Moreno, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a hacer toda la instalación de fontanería en el edificio que se construye actualmente, para escuela pública, en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá. La instalación consistirá en diez y seis (16) salidas, comprendiendo el trabajo la colocación de todas las tuberías, accesorios, y demás elementos indispensables para que el servicio sanitario de la casa sea completo y eficiente.

Artículo 2º El trabajo de fontanería en referencia será ejecutado por el Contratista enteramente de acuerdo con los reglamentos sanitarios que rigen en la ciudad de Panamá.

Artículo 3º El Contratista dirigirá los trabajos en persona, suministrando por su cuenta los ayudantes que requiera, y deberá estar presente en el sitio de la obra, en las horas de labor, o mantendrá un sobrestante capacitado como él, y suficientemente facultado para entenderse con los jefes de la construcción en cualquier detalle de la obra que se necesite. En la ejecución del trabajo el Contratista tendrá en cuenta los planos del edificio, a fin de que le sirvan de guía en la colocación de tuberías, servicios, etc., y en el caso de que tenga alguna duda se consultará previamente con el Ingeniero encargado de la construcción.

Artículo 4º La instalación la irá ejecutando el Contratista a medida que progrese la construcción del edificio.

Artículo 5º El Gobierno le suministrará al Contratista todos los materiales que se necesiten para la instalación en referencia, puestos en la obra.

Artículo 6º El Gobierno no asume responsabilidad alguna a favor del Contratista o de sus ayudantes en caso de accidentes.

Artículo 7º El pago del valor del trabajo, que se fija en cien balboas (B. 120.00) por servicio, o sea un total de mil novecientos veinte balboas (1920.00), se le hará al Contratista quincenalmente previo el cómputo del trabajo ejecutado y rendida la cuenta respectiva por el Ingeniero encargado de la construcción. Del total que arroje cada cuenta quincenal se retendrá como garantía de la ejecución satisfactoria del trabajo el *veinte por ciento* (20%).

Este 20% se le pagará al Contratista una vez terminado el trabajo y recibido por un funcionario del Gobierno, con el pago final que corresponda.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

V. Moreno R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 24 de 1936.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Marcos S. Daikoku, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a reparar completamente cuatro (4) pozos artesianos construídos en San Miguel, Casaya y Saboga, del Distrito de Balboa, los cuales en la actualidad están dañados.

Artículo 2º También se compromete a reparar el Constratista, el molino de viento que levanta el agua en uno de los pozos de San Miguel, para que funcione satisfactoriamente.

Artículo 3º El Contratista proveerá lo que sea necesario en materia de transporte para hacer las reparaciones mencionadas, y dará comienzo a los trabajos tan pronto como sea notificado de la aprobación de este contrato, terminándolos a más tardar treinta (30) días después.

Artículo 4º El Contratista utilizará en las reparaciones que se trata, los materiales que se encuentran en la Alcaldía de San Miguel, pero también suministrará cualesquier otros que sean indispensables para la ejecución de los trabajos en referencia, de modo que los pozos funcionen a satisfacción del empleado que se designe para recibirlos una vez reparados.

Artículo 5º El Gobierno se compromete a reconocerle y pagarle al Contratista la suma total de *ochenta balboas* (B. 80.00) como compensación por las obligaciones que contrae. El pago se hará después de recibidos los pozos funcionando en buenas condiciones.

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para constancia de lo convenido en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

Marcos S. Daikoku.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 24 de 1936.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Es justificada oposición al registro de una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4713

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Oficina de Patentes y Marcas.—Resolución número 4713.—Panamá, Enero 24 de 1936.

La Compañía Ron Bacardí S. A., de la La Habana, República de Cuba, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para distinguir ron, la cual consiste según el respectivo memorial, en las palabras "RON DAIQUIRI COCTELERA — CORDON BLANCO".

La solicitud de registro se publicó en la GACETA OFICIAL y dentro del término que la ley concede, concurrió el Dr. Octavio Fábrega a oponerse con poder de la Compañía Ron Bacardi S. A. sustituído a su favor.

La oposición se ha tramitado en todos sus aspectos, y estando para decidirse sobre su mérito, a ello se procede previo el análisis de los argumentos y pruebas aducidos por las partes.

La gestión de los opositores no se ha enderezado a que se niegue el registro de la marca sino sólo con el objeto de que al concederlo, se haga con la misma salvedad restrictiva con que se otorgó en la República de Cuba. Esa salvedad figura en la resolución dictada por la Secretaría de Agricultura y Comercio de dicho país, cuando se hizo el registro de las marcas de la Compañía Ron Daiquiri S. A., según certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Marcas cubana, en el cual se expresa que, según consta en los expedientes números 47661 y 40662, la inscripción de las marcas "Daiquiri Coctelera", para distinguir ron se hizo por acuerdo del 2 de Mayo de 1934, habiéndosele hecho saber a esa Compañía, al propio tiempo que se le comunicaba la concesión del registro, que no quedaba reivindicada en ellas la palabra "Daiquiri".

La oposición la ha formulado, como se deja dicho, la Compañía Ron Bacardí, S. A., considerando que de hacerse aquí el registro de la marca "Daiquiri Coctelera" sin restricción alguna, quedará en situación desventajosa, porque no podría hacer uso de la marca "Bacardí Daiquiri", cuyo registro se hizo a su favor el 13 de Junio de 1929, esto es, mucho antes que la Compañía Ron Daiquiri hubiera presentado siquiera su solicitud para el registro de sus marcas. La Compañía Ron Bacardí, S. A., ha comprobado que en efecto es dueña de la marca "Bacardí Daiquiri", con certificación traída al expediente de este caso.

También se ha traído al expediente constancia debidamente legalizada de que la Compañía Ron Bacardí, S. A., se opuso en Cuba, oportunamente, al registro de la marca "Daiquiri Coctelera", y que esa oposición al igual que otras de distintas empresas fabricantes de licores que estimaron perjudicados sus intereses, fué negada por la Oficina de Marcas de Cuba, declarando ésta en la correspondiente decisión que no había lugar a las oposiciones formuladas, toda vez que a la solicitante, o sea la Compañía Ron Daiquiri, S. A., se le registraron sus marcas sin reivindicar la palabra "Daiquiri", porque esta palabra es tenida en Cuba como nombre genérico de un licor.

El Apoderado de la Compañía Ron Daiquiri, S. A., negó en primer término y absolutamente, el derecho de la Compañía Bacardí para oponerse al registro de la marca de su poderdante estimando sin valor alguno el certificado expedido en Cuba indicativo de que no se había reivindicado a favor de la Compañía Daiquiri el uso exclusivo de la palabra "Daiquiri" al registrársele sus marcas. El señor Apoderado expuso, además, que estimaba incomprensible, que después de haberse registrado las marcas de la Compañía Daiquiri ampliamente, sin reserva, apareciera un certificado declarando que en la inscripción de las palabras "Daiquiri Coctelera" no quedaba reivindicada la primera, o lo que es lo mismo, que aunque se registraban dos palabras, quedó registrada una sola, como un contrasentido. Con el escrito del Apoderado de la Compañía Daiquiri, se acompañó certificación del Registro Mercantil de Panamá, para de-

mostrar que su mandante había legalizado el registro de la palabra "Daiquiri" que forma parte de otras marcas registradas en esta República a favor de la misma Compañía, respecto de las cuales no se formuló oposición alguna. Y sustentando la presentación de ese certificado expuso así mismo el señor Apoderado, que estimó imposible que se haga aquí registro alguno con el nombre "Daiquiri" a favor de otra Compañía que no sea su poderdante, porque ese nombre forma parte de la razón social de ésta.

Más tarde, continuada la tramitación de la controversia, el Apoderado de la Compañía Ron Daiquiri, S. A., presentó declaraciones tomadas extra-juicio a negociantes en licores de la ciudad de Colón, para demostrar que la Compañía Ron Babardí, S. A., no ha importado a Panamá ron o licor alguno con marca en que figure la palabra "Daiquiri". Y en el escrito presentado con las declaraciones insistió en solicitar el rechazo de la oposición hecha contra su mandante, alegando que la Compañía Bacardí no ha comprobado que la palabra "Daiquiri" estuviera registrada en Cuba a su favor, y aunque así fuera, ya la Compañía Ron Daiquiri había adquirido el derecho exclusivo al uso de esa palabra en Panamá. Sin embargo, lo cierto es, que la marca "Bacardi-Daiquiri" está efectivamente registrada en Cuba, —ya se ha explicado antes—a favor de la Compañía Bacardí desde el año de 1929.

El Código Administrativo en su artículo 2022 estatuye que la marca de fábrica que pertenezca a un individuo o compañía extranjeros, no residentes en la República, no podrá ser registrada en ésta si no lo hubiere sido previamente y de una manera regular, en el país de su origen, lo que se comprobará con la copia autenticada del título expedido en el extranjero que deberá acompañarse a la solicitud.

Esta misma disposición se encuentra en la legislación marcaria de casi todos los países, e indudablemente tiene por objeto que, mediante su cumplimiento, se dé a conocer de manera exacta el fundamento básico de un registro de marca y la amplitud del derecho concedido, así como las limitaciones o restricciones de éste si las hubiere; y también es aplicable esa disposición para determinar la antigüedad de la posesión de una marca en caso de disputa si se trata de su registro en país distinto del de su procedencia. No de otro modo puede explicarse la existencia de este precepto legal, casi universal, en asunto que es considerado de tanta importancia entre fabricantes y comerciantes, al distinguir sus productos ante el público consumidor por medio de las marcas de fábrica y de comercio.

La Compañía Ron Daiquiri S. A., comprobó la inscripción en Cuba de su marca "Daiquiri-Coctelera-Cordón Blanco" pero en la copia del certificado de registro no se anotó la restricción impuesta sobre esa marca y otras de la misma compañía, respecto a la falta de exclusiva propiedad en la palabra "Daiquiri". lo que hacía, al oponerse, ha acreditado la Compañía Ron Bacardí S. A., con documento que ya se ha mencionado. Y siendo este un hecho incontrovertible, es evidente la razón que asiste a la Compañía Bacardí para pedir y obtener que el registro de la marca "Daiquiri-Coctelera-Cordón Blanco" se haga aquí con la misma salvedad inherente al registro de Cuba, porque esa marca se está usando o va a usarse para un licor que no es fabricado en Panamá sino en Cuba, y ese licor en aquel país es conocido americanamente con el nombre "Daiquiri" tal, por lo visto y precisamente por ser genérico no es susceptible de registro, aparte de las formas combinadas con que ha sido registrado y se usa por varios licoristas en Cuba, entre ellos la Compañía Ron Daiquiri S. A., y la Compañía Ron Bacardí S. A.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la oposición de la Compañía Ron Bacardí S. A., al registro de la marca "Daiquiri-Coctelera Cordón Blanco"; y

2º Ordenar, como se ordena en efecto, que se haga el registro a favor de la Compañía Ron Daiquiri S. A., de la marca que ha solicitado y se describe así: Una etiqueta dividida diagonalmente en dos, siendo de color negro la parte superior y la inferior de color blanco. La etiqueta porta las siguientes leyendas de arriba hacia abajo: "Ron Daiquiri — Coctelera — Cordón Blanco — Compañía Ron Daiquiri S. A.—Habana Cuba". En el centro figura una coctelera. Se reivindica la etiqueta en su conjunto y los colores blanco, negro y plata, exceptuando la palabra "Daiquiri".

Notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ARNULFO ARIAS.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADROS NUMEROS 369 y 370

(Días 24 y 25 de Enero)

Armour & Co., mantequilla, 600 bultos, por vapor Tamaroa, de Auckland, por	6.856.10
J. Abood (Compañía Cymos), tela de algodón, 30 bultos, por vapor Nako Maru, de Osaka, por	530.94
Swift Co. (R. E. Humbert), cerezas en conservas, 25 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	147.02
Benjamín Chen, jugo de uvas sin alcohol, 15 bultos, por vapor Arecón, de Nueva York, por	37.75
Compañía Vinícola Hispano Americana, botellas de vidrio vacías, 483 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	322.00
Compañía Kho Chen, papas, bacalao, 11 bultos, por vapor Arecón, de Nueva York, por	37.50
Benedetti Hnos., expectorante Jayne, 14 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por	173.40
The Wholesale & Tire, bicicletas, bombillos de alumbrado, 6 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokthama, por	155.96
Lindo & Medina, sal de soda, 200 bultos, por vapor Provincia, de Hamburgo, por	244.20
Dodero Endara, pasto en rama, 300 bultos, por vapor Estanzuela, de Valparaíso, por ..	222.00
J. L. Salas, galletas, anuncios, 49 bultos, por vapor Arecón, de Nueva York, por	387.38
The Henriquez y Cía., whisky White Horse, material de anuncio, 57 bultos por vapor Dalhousie, de Liverpool, por	643.33
Villanueva y Tejeira, líquido para pintura de aluminio, 40 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	148.00
Sasso & Cía., consolidación de aceite de bacalao, 10 bultos, por vapor Calamares, de New York, por	295.20
[illegible] por vapor Almirante, de Nueva York, por	221.62

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 8 — Teléfono 1961-J. Apartado de Correo, Número 197

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 6.75 — En el extranjero: B/. 7.50 (pagadero siempre por trimestres)

Valor del número suelto B/. 0.05 — Valor del número atrasado B/. 0.10

Sasso & Cía., elixir Leonardi, tónico antifebril, 7 bultos, por vapor Calamares, de New York, por 234.38

M. Lombardo Vega, 3200 revistas dominicales 25 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por 96.00

Herrera & Bieberach, camas de hierro, 9 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por 63.00

Herrera & Bieberach, bastidores de hierro, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 52.50

Víctor González, cartón ordinario, 80 bultos, por vapor Texas, de Baltimore, por 76.00

Hospicio de Huérfanos, estatuitas de yeso pintadas, 1 bulto, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por 20.43

Chung Yet Sun, tacones de goma, 13 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 196.20

A. Vischer, brochas de afeitar, 2 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por 191.43

Guardia & Cía., pintura preparada, esmaltes, carretillas, 30 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 328.83

Enrique Lefevre, tapas para botellas, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 9.75

Chiriquí Land Co., libros de registros, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por 69.50

R. E. Humber, servilletas de papel, taggs de papel, 31 bultos, por vapor Cumbal, de Nueva York, por 137.20

British American Tobacco, tabaco en breva de fumar, cigarrillos, 145 bultos, por vapor San Rafael, de Norfolk, por 2.150.94

Antonio Chen Hon Fat, pieles para zapatos, vaquetas charoladas, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 405.78

C. G. de Haseth & Cía., píldoras, jabón de Reuter, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 247.00

C. G. de Haseth & Cía., aceite de hígado, bovril, tinte para el cabello, 11 bultos, por vapor Delfijk, de Londres, por 584.33

María de Goyanes, flores naturales, 2 bultos, por avión de San José, por 4.00

María de Goyanes, flores naturales, 3 bultos, por avión, de San José, por 5.00

Emilana Bibb Bros., pimientos en latas, 63 bultos, por vapor Venezuela, de San Francisco, por 236.30

S. Bagnoles, Sidelotes, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 27.47

Charles Lewis, zapatos de mujer en papel, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por 1.12

American Supply Co., estufas de hierro de gas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 37.67

Elías Angel, telas de lana, driles de lino, 1 bulto, por vapor Andania, de Liverpool, por 415.49

Kardoski & Ghitis, medias de seda, 1 bulto, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por 345.42

Ventura Hnos., desperdicios de algodón, 4 bultos, por vapor Durazzo, de Guayaquil, por 63.00

Sing Kee y Cía., medias de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por 177.37

Shung Fat & Cía., lentejas, frijoles, 89 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por 425.40

Alfred Schaff, bisagras de acero, cerraduras, lata, cera, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 328.84

J. & A. Domínguez, aparato de radio, muebles de madera, etc., 22 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por 2.031.90

Y. Amano & Cía., medias de seda, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por .. 528.00

Y. Amano & Cía., telas de seda, 17 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por 1.185.88

Lyons Hardware Cía., correas de cuero, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 230.50

Enrique Halphen & Cía., neveras, 1 bulto, por vapor Lochkatrine, de Londres, por 8.53

Enrique Halphen & Cía., carrieles de cuero, portafolio de cuero, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 33.50

Enrique Halphen, semillas de papas, 33 bultos, por vapor Darién, de Saint John, por 148.50

E. R. Brewer & Cía., jabón de lavar, de tocador, pasta dental, etc., 49 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 379.89

Shung Fat & Cía., manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por 875.00

Shung Fat & Cía., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 237.00

Joaquín Ruiz Alvarez, agua oxigenada, nitrato de plata, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 97.84

Joaquín Ruiz Alvarez, pezones, jeringas de goma, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 55.43

Fidanque Bros & Sons, cebollas, ajos, 180 bulots, por vapor Talamanca, de San Francisco, por 355.00

Trute Bros, paños sanitarios de algodón, 40 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 145.00

Kwong Mee Long & Cía., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Narenta, de San Francisco, por 214.50

Luis López, cinturones imitación de cuero, sweters de lana, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por 63.63

Eisenmann & Eleta, vestidos de algodón, telas de algodón, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por 665.88

Kopcke & Neumann Cía., accesorios para refrigeradoras, motor, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 338.48

C. O. Mason, cigarrillos Marvels, tabacos de mascar, 50 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 787.00

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cintas para empaquetar, aparatos, 1 bulto, por vapor Elbe, de Hamburgo, por 108.89

Chial León Cía., calderos de hierro, 190 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por 106.21

Gervasio García e Hijos, guitarras y clavijas, 3 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Valencia, por 125.87

Chapman & Cía., expectorante Jayne, 4 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por 42.75

Chapman & Cía., ungüento, efedrina, tinturas, etc., 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por 72.87

Grebien & Martinz, hojas onduladas de acero, galvanizado, caballetes, 376 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 1.532.62

Humberto Delgado, hilos de algodón, 1 bulto, por vapor Cumbal, de Nueva York, por 71.80

L. Makanjee & Co., telas, camisas, kimonas de seda, artículos de celuloide, 5 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por 675.86

Compañía Vinícola Hispano Americana, botellas de vidrio usadas, 61 bultos, por vapor Cumbal, de Nueva York, por 42.86

Elliott Shipping & Co., piezas de recambio para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Margaret Johnson de Gotemburgo, por 104.43

Secretaría de Hacienda y Tesoro, fuente eléctrica de agua fría, 1 bulto, por vapor Cumbal, de Nueva York, por 171.46

Arthur D. Motta, extractos de perfumes, polvos para la cara, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por 869.89

Secretaría de Hacienda y Tesoro, soportes de lámparas, pantallas esmaltadas, 9 bultos, por vapor Cumbal, de Nueva York, por 30.02

Yee Hop & Cía., camisetas de algodón, 1 bulto, por vapor Colombia, de Nueva York, por 115.50

Grebien & Martinz, cerraduras de bronce, llaves maestras, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 192.40

Compañía Panameña de Calzado, tela para forros de zapatos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 411.88

Compañía Panameña de Calzado, tacones de goma para zapatos, cueros, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 150.92

Compañía Importadora de Producto Chileno, lentejas, frejoles, 50 bultos por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por 202.15

Cervecería Alemana del Pacífico, fundas de papel para empaques, etc., 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 344.12

Compañía Panameña de Calzados, becerros para calzados, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 62.93

W. Prince, pieles para adorno, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por 4.50

Eudino Quezada, mantequilla, 1 bulto, por vapor Habana, de Nicaragua, por 7.50

Gursarn Singh & Bros., telas de seda, bultos de seda, 4 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por 1.158.84

K. H. Shahani, telas, camisas, pijamas y kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por 609.72

Luis Salazar & Cía., ácido oxálico, amoniaco líquido, etc., 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 82.73

Royal Bank of Canada (Correa & Co.), repuestos para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por 63.92

Sing Kee & Cía., camisetas de algodón, lona de algodón, 7 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe, por 482.41

Sieung Cheung Cía., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 337.50

Villamueva & Tejeira, fregadoras de hierro esmaltadas, llaves, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 129.53

Chung Siak & Cía., pailas de hierro, 282 bultos, por vapor Carolstein, de Hamburgo, por 285.40

A. G. Mondol, pañuelos de lino, confecciones de lino, 1 bulto, por vapor Noto Marú, de Hong Kong, por 219.56

Antonio Feng Cía., maíz tierno, espárragos, 98 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por 274.31

Julio Vos, peras, remolachas, repollos, lechugas, 45 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por 135.85

Juan F. Arias, estopa de plomero, masilla, válvula de latón, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 82.28

Juan F. Arias, bocinas, esteras, pernos para placas de autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 82.28

C. Dialsingh & Cía., chinelas, camisas, kimonas de seda, telas, 15 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por 705.80

Sieung Cheung Cía., manteca pura de cerdo, 209 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por 875.66

Demetrio Avendaño, mantequilla, queso, aguardiente, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Guayaquil, por 49.85

Julio Anzola, pasto, 142 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por 96.10

Benjamín Chen, lentejas, 21 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por 140.28

Ghandi Bazar, elefantes de ebano, bolsas de paja, 1 bulto, por vapor Presidente Polk, de Colombo, por 92.60

Verbonne Kachchand, telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por 506.23

Smoot Beeson S. A., autos y chasis, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.. 2.702.31

Smoot Beeson S. A., auto, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 796.75

Smoot Beeson S. A., auto, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 796.25

L. L. Maduro, Jr., zapatos de cuero, artículos de base bali, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 138.04

Chung Siak, alpargatas, 22 bultos, por vapor Cumbres .. Ruiz, de Bilbao, por 812.07

Singh y Cía. Auto Supply, cauchos de baterías, 2 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por 97.39

Century Club Cerámica de loza y vidrio, artículos para cocina, 5 bultos, por vapor Panamaconsul, de Nueva York, por 185.17

Luis Salazar & Cía., ácido oxálico, amoniaco líquido, etc., 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 82.73

Royal Bank of Canada (Correa & Co.), repuestos para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por 63.92

Sing Kee & Cía., camisetas de algodón, lona de algodón, 7 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe, por 482.41

Sieung Cheung Cía., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 337.50

Villamueva & Tejeira, fregadoras de hierro esmaltadas, llaves, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 129.53

Chung Siak & Cía., pailas de hierro, 282 bultos, por vapor Carolstein, de Hamburgo, por 285.40

A. G. Mondol, pañuelos de lino, confecciones de lino, 1 bulto, por vapor Noto Marú, de Hong Kong, por 219.56

Antonio Feng Cía., maíz tierno, espárragos, 98 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por 274.31

Julio Vos, peras, remolachas, repollos, lechugas, 45 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por 135.85

Juan F. Arias, estopa de plomero, masilla, válvula de latón, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 82.28

Juan F. Arias, bocinas, esteras, pernos para placas de autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 82.28

C. Dialsingh & Cía., chinelas, camisas, kimonas de seda, telas, 15 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por 705.80

Sieung Cheung Cía., manteca pura de cerdo, 209 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por 875.66

Demetrio Avendaño, mantequilla, queso, aguardiente, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Guayaquil, por 49.85

Julio Anzola, pasto, 142 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por 96.10

Benjamín Chen, lentejas, 21 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por 140.28

Ghandi Bazar, elefantes de ebano, bolsas de paja, 1 bulto, por vapor Presidente Polk, de Colombo, por 92.60

Verbonne Kachchand, telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por 506.23

Smoot Beeson S. A., autos y chasis, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.. 2.702.31

Smoot Beeson S. A., auto, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 796.75

Smoot Beeson S. A., auto, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 796.25

L. L. Maduro, Jr., zapatos de cuero, artículos de base bali, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 138.04

Chung Siak, alpargatas, 22 bultos, por vapor Cumbres .. Ruiz, de Bilbao, por 812.07

Singh y Cía. Auto Supply, cauchos de baterías, 2 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por 97.39

Century Club Cerámica de loza y vidrio, artículos para cocina, 5 bultos, por vapor Panamaconsul, de Nueva York, por 185.17

Compañía Vinícola Hispano Americana, botellas vacías de vidrio, usadas, 84 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 126.78

David Moreno, píldoras del Dr. Morse, anuncios, etc., 31 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 206.23

Antonio Velazco, pezones de goma, jeringas y cánulas, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 21.19

Benjamín Chen, ajos, 100 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por 560.00

Sucesores Ramón R. Arias, carne de res, 28 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 618.00

Julio Anzola, láminas de hierro acanalado y galvanizado, 580 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por 2.404.63

Panama Coca Cola Bottling Co., quesos mayonesa, leche malteada, tazas, 71 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por 278.75

Grebien & Martínz, inodoros de loza, lavabos de loza, etc., 84 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 1.643.64

Sucesores Ramón R. Arias, carne de cerdo, embutidos, jamón, 10 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por 109.55

Julio Canavaggio, vino vermouth, 40 bultos, por vapor Presidente Polk, de Génova, por .. 206.40

Julio Voo, pijamas, kimonas, batas de seda, 2 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por 92.00

Shung Woo Heng, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Narenta, de San Fmacisco, por 374.00

Ochoa Bros, tubos de papel para envases de sombreros, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 23.00

Boyd Brothers, muebles, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 32.75

Cervecería Alemana del Pacífico, lupulo para cerveza, 6 bultos, por vapor Saarland, de Hamburgo, por 1.715.00

Hans W. Rosemberg, papel vitela, desperdicios de algodón, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 157.11

Cardoze & Lindo, artículos para electricidad, 15 bultos, por vapor Cumbal, de Nueva York, por 187.00

Cardoze & Lindo, sustancias químicas, 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 230.88

C. D. Levy S[illegible] Cía., pintura, en aceite, esmaltes, masilla, 41 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 410.64

Kodak Panama Ltd., películas, accesorios fotográficos, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 1.424.92

Hospital Santo Tomás, útiles para farmacia, cajas de cartón, 2 bultos, por vapor Phoenicia, de Hamburgo, por 116.90

Kai Meng Cía., insecticida líquida, bombas de insecticida, 7 bultos, por vapor Texas, de Filadelfia, por 82.85

Kwong Mee Long, pasas, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por 52.75

Gurnamsingh & Bros, carteras cuero, sobrecamas, algodón, etc., 7 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por 1.182.47

K. H. Shahani, telas de seda, kimonas y pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por 328.71

Compañía Chiricana de Autos, bujías, herramientas, cojinetes para autos, 2 bultos, por vapor Sixaola de Nueva Orleans, por 97.84

Central American Trading, camisas de algodón, vestidos de baño, 7 bultos, por vapor Nako Marú, de Yokohama, por 912.75

Pohoomull Brothers, medias de seda, telas de seda, 11 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por 987.28

Nestle & Anglo Swiss, leche malteada Nestle, 57 bultos, por vapor Canadian Victor, de Sidney, por 275.50

M. L. Castel, frazadas de algodón, 5 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Kobe, por 194.59

The Henríquez Cía., aceite de soya, 150 bultos, por vapor Pluto, de Aarhus, por 321.31

West India Oil Cía., papelerías impresa, 1 bulto, por avión, de Nueca Jersey, por 3.00

Shung Fat & Cía., ajos, 50 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valaparaíso, por 280.00

The Henríquez Cía., harina de trigo, 230 bultos, por vapor Canadian Scottish, de Sidney, por 315.03

The Henríquez Cía., frijoles, 25 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por 56.75

B. K. Ali Akbar, confecciones de algodón, camisas, batas, 3 bultos, por vapor Nako Marú, de Yokohama, por 294.78

Eric O. Cerjack Boyna, ungüentos, pasta de afeitar, aceite mineral, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 70.35

Gargallo & Hnos., camisas, kimonas, pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por 414.62

Lindo & Maduro, pailas de hierro, 718 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por .. 131.02

Ezra Dabah & Cía., organdí, pañuelos, cambric de algodón, etc., 6 bultos, por vapor Antobia, de Liverpool, por 1.661.49

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 24 de Enero)

Nº 58. La señora Raquel Baquero de Castillo cancela la obligación hipotecaria al señor Roberto Trillo.

Nº 59. La señorita Raquel Franco confiere poder especial al Licenciado Angelo Ferrari.

Nº 60. La señora Bertha Cardoze de Henríquez protocoliza un documento por el cual el señor M. Cardoze Jr. reconoce deberle la suma de B. 1.626.46.

Nº 61. "General Investiment and Trading Company". Se protocoliza el original en inglés, con su traducción al castellano, del Certificado de reforma del Pacto Social de dicha sociedad.

Nº 62. El Dr. Juan José Amado en su propio nombre y como representante legal de su esposa señora Aminta Burgos de Amado vende una finca ubicada en Los Santos a la señora Laura Correa viuda de Burgos.

(Día 25 de Enore)

Nº 63. Juana de Dios Montilla. Se protocoliza su juicio de sucesión.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 24 de Enero)

Nº 51. Por la cual Manuel Encarnación Amador y Henry von Lindeman declaran resuelto un contrato y Aura Díaz de Valle asume una obligación sobre la edición de una obra.

Nº 52. Por la cual el señor Pedro Sellares Pujol confiere poder general al señor José Sellares, vecino de Cali, Colombia.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

As. 3784. Diligencia de remate verificado el 11 de los corrientes ante el Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, por el cual dicho funcionario adjudica al Banco Nacional una finca situada en esa provincia.

As. 3785. Escritura número 264 de 27 de Marzo de 1935, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Tierras de Juan Díaz vende a Oderay Arango viuda de Lefevre un lote de terreno situado en Juan Díaz de este distrito.

As. 3786. Escritura número 322 de 12 de Abril de 1935, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Tierras de Juan Díaz vende a Aminta Arango de Orillac un lote de terreno situado en Juan Díaz de este distrito.

As. 3787. Escritura número 2 de 17 de Febrero de 1934, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Portobelo, por la cual Eusebia Díaz compra un solar en esa población, a Candelaria Atico.

As. 3788. Oficio número 3818 de 13 de Febrero de 1935, del Juez Primero Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca situada en la provincia de Los Santos, perteneciente a Martín Viane.

As. 3789. Escritura número 2, otorgada el año pasado ante el Cónsul General de Panamá en la ciudad de Victoria, Hong Kong, Colonia Británica en China, por la cual Josefa Judith Jurado de Alegre confiere poder general a Rosendo Jurado.

As. 3790. Escritura número 702 de 20 de Agosto de 1935, de la Notaría de Colón, por la cual Theodolinda Vásquez de Henríquez vende a Adria Oliveros de Guardia una lancha motor.

As. 3791. Patente de navegación número 164, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón el día 18 de Septiembre de 1935, a favor de la lancha-motor, denominada "Acción Comunal Colonense", de propiedad de Adria Oliveros de Guardia.

As. 3792. Escritura número 58 de 23 de Enero de 1936, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 17 de Diciembre del año pasado, por la Asociación de Choferes de Panamá.

As. 3793. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 23 de Enero actual, a favor de la casa "Alejandro Toussiel", domiciliada en esta ciudad.

As. 3794. Resolución número 470, dictada el 8 de Enero actual por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft", domiciliada en Berlín, Alemania.

As. 3795 y 3796. Certificados número 2712 y 2713, expedidos por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 15 de Enero actual, en los cuales consta que en esa Secretaría se han registrado dos marcas de fábricas a favor de la "Kodak Panamá Limited" domiciliada en esta ciudad.

As. 3797. Escritura número 58 de 24 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Raquel Baquero de Castillo cancela hipoteca a Roberto Trillo.

As. 3798. Oficio número 435 de 31 de Marzo del año pasado, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza de excarcelación otorgada por Ruidah Emily Stanley a favor de Sidney Glaze.

As. 3799 y 3800. Contratos de carro celebrados en Panamá el 18 de los corrientes, por los cuales la United Motors Inc., vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a William Van Hourde y C. E. Kiefer.

As. 3801 y 3802. Contratos de carro celebrados en Colón el 14 y 17 de Enero actual, por los cuales la Colón Motors, Inc., vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a María L. Ward y Leonardo Perna.

As. 3803. Contrato de carro celebrado en Panamá el 18 de Enero actual, por el cual la United Motors Inc., vende condicionalmente un carro marca "Ford" a Sam W. Mejnis.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

As. 3804. Escritura número 50 de 13 de Mayo de 1928, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Pastor Botello.

As. 3805. Escritura número 2 de 9 de Enero actual, de la Notaría de Herrera, por la cual María de los Reyes y Serapión Aparicio venden a Manuel Solís Tello un terreno situado en Parita.

As. 3806. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 24 de los corrientes, a favor de la casa "Severina Alfaro de Andisio", de esta ciudad.

As. 3807. Escritura número 1 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Carl Friese y Hans Kandler prorrogan por 10 años más la sociedad colectiva de comercio denominada "Carl Friese & Compañía", domiciliada en esa ciudad.

As. 3808. Escritura número 17 de 20 de Enero actual, de la Notaría de Chitré, por la cual Aida Dugan de Olivares vende a Clara Elvira Mendoza parte de una finca situada en Dolil.

As. 3809. Escritura número 18 de 15 de Enero actual, de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad colectiva de comercio denominada Bernardo García M. y Alfredo Fernández G. Compañía Limitada".

As. 3810. Escritura número 61 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el certificado en inglés, con su traducción al castellano, de la reforma del Pacto Social de la sociedad denominada "General Investment and Trading Company".

As. 3811. Escritura número 20 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual [illegible] cancela hipoteca a [illegible] Eduardo Lefevre.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 24 de Enero)

Nelva María López, Rita Ildefonsa Riquelme, Alfonso Cruz, Rosario Cromton, Carlos Alberto Murillo, Horacio de León Rolando Jorge Arango, Gloriela Eneida Urriola, Leonora Simons, Leonor Adina Hinds.

(Día 25 de Enero)

Cristina Calco, Genaro Jesús Puigarín, Elcio Judith Ureña, Alicia Verar Acosta, Norma Victoria Verar Acosta, Juana María Orillo, María de los Angeles Mendoza, José Félix Mendieta, Carlos Manuel Ureña, Jilma Rosa Grande, Rita Angela Básquez, Aida Esperanza Cianca.

DEFUNCIONES

(Día 24 de Enero)

Pablo A. Chapman, Joseph Chase, Franklin Augusto Watts, Dolores Llorent de Castillo, María Méndez viuda de Ureta.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Makanjee Pema y Madhaudas Bhuladas, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "M. Makanjee & Cía.", con un capital de B. 8.000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el objeto principal de la compañía es el ejercicio del comercio en general, y que su término es de diez (10) años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de la correspondiente Escritura; y

Que ambos socios tienen la administracion de los negocios y el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública número 48 de 22 de Enero de 1936, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 22 de 1936.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Lara M., se encuentran depositada una yegua color moro arroz con frijoles marcada así: B, y que hace más de un año se encuentra vagando por los llanos de Santa Cruz sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se enviará al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, a fin de que el que se considere dueño del animal se presente hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será avaluado por peritos y puesto a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Enero 23 de 1936.

El Alcalde,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

Próspero Sosa.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor J. Ladislao Miranda, vecino del Municipio de David y residente en el lugar de "Roblillo", Corregimiento de Vijagual, se encuentra depositada una vaca de color amarillo pintada con blanco con un ternero al pié, como de seis meses de edad, del mismo color y pintas sin señales de sangre.

La vaca tiene como cuatro años de edad, de los cuernos altos y está marcada a fuego en el anca sobre el lado izquierdo con el ferrete a la vista:

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, por dicho señor, por conocerla vagando entre los sitios del Macano y Roblillo desde hace más de un año, sin conocerle quien sea su legítimo dueño, que hace como seis meses para acá, este animal ha venido introduciéndose en un potrero que tiene con pasto artificial para sus animales y por esta razón lo ha denunciado como tal.

En cumplimiento a la dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles contados desde esta fecha de su fijación; y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término arriba estipulado no se presentare nadie a reclamarla en forma legal se procederá a enviarla al señor Tesorero Municipal de esta cabecera para su remate en pública subasta de acuerdo con las disposiciones señaladas.

Dado en Dolega a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

RAFAEL DEL CID.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—3

Edicto Número 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Desiderio de León, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Penonomé.—Yo, Desiderio de León, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, residente en Aguadulce, ganadero y agricultor, en mi propio nombre solicito a Ud. en su carácter de Administrador de Tierras, celebrar correspondiente contrato de arrendamiento del globo de terreno libre nacional, que se encuentra en esta jurisdicción en el lugar del *Reparadero*, dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos libres, propiedad del Dr. Rafael Estévez, predio de Efraín Sarmiento, Marcial Milord y terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, camino a Las Palmillas; y Oeste, terrenos de Clemencia de Castaño. Este terreno es denominado "*Reparadero*", con una extensión de *treinta y seis hectáreas con tres mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados* (36 Hcts. 3434 m. c.), lo cual solicito de conformidad con el artículo 8º de la Ley 137 de 1928, para criar ganado y por nueve años. Acompaño el plano gráfico del terreno en referencia, efectuado por un Agrimensor autorizado. Adjunto el recibo correspondiente del valor del pago del terreno (primera anualidad). No está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado en sus intereses, se fija el presente edicto, en lugar visible de este Despacho; se remite un ejemplar al funcionario en donde está ubicado el terreno por el término de quince días hábiles. Fijado hoy nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis, a las nueve del día.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga Jr.

3 vs.—3

Edicto Número 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que la señora V. Valentina Castillero de Catsillero, mayor de edad, casada, panameña, agricultora, natural del Distrito de Guararé y vecina del Caserío "El Espinal", con la aquiescencia de su señor esposo Cecilio Castillero, ha solicitado a esta Administración, se le adjudique a título de compra, un globo de terreno denominado "El Espinal", ubicado en el Distrito de Guararé, de una extensión superficiaria de cincuenta hectáreas mil quinientos sesenta metros cuadrados (50 Hts. 1560 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Lagartillo y terreno de Capetano Rivera; Sur, terreno de Venancio Castillero y camino de El Espinal; Este, camino de El Lagartillo, Carretera Nacional y camino de El Espinal; y Oeste, Camino de El Espinal. Dicho terreno reconoce la servidumbre de la Carretera Nacional de Las Tablas a Chitré.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se remite otro a la Alcaldía del Distrito de Guararé para la fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Enero 16 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 43

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Elpidio Silvera, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador.—Yo, Pedro E. Silvera, panameño, mayor y vecino de David, ante usted atentamente que, mediante la tramitación legal, se sirva expedirme título de plena propiedad de un globo de terreno que constituye mi finca denominada "El Recuerdo" que mide ciento cuatro hectáreas (104) de extensión superficiaria, cultivada totalmente de pasto artificial, cercada con alambre de púas, cuya posesión data de más de treinta años ubicada en el lugar de "La Mata del Nance", jurisdicción del Distrito de David y alinderada así: Norte, propiedad de Gabriel Arauz; Sur, camino de Mata del Nance a Baitambal; Este, camino de Mata del Nance a Quebrada y Oeste, [illegible] Arauz. [illegible] el plano respectivo [illegible] y la información sumaria que comprueba mi derecho legalmente. Para que me sirva representarlo ante el fene-

cimiento de este negocio, confiero poder al Licenciado Pedro A. Silvera, Abogado, mayor y vecino de David, con oficina en la Avenida Central, casa número 15, con facultad para desistir y sustituír, para representarme ante el Poder Judicial en caso de oposición y firmar la escritura correspondiente ante el Notario del Circuito.—David, Diicembre 7 de 1935, (fdo.) Pedro E. Silvera. Refrendo este escrito y acepto el poder. (fdo.) Pedro A. Silvera".

Y para que sirva de formal notificación y pueda presentarse oportunamente en defensa de sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edicos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito y copias se entregan al interesado para su publicación en la forma requerida en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 13 de 1935.

El Gobernador, Administrador.

LEONOR A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Angulola D.

Aviso de Remate

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día diez y nueve (19) de Febrero venturo para que tenga lugar el remate de la finca de propiedad de la señora Emiliana Melo, que se describe a continuación, embargada en la acción ejecutiva que en su contra adelanta la señora Ana Vergara:

Finca número ocho mil seiscientos setenticocho (8078), inscrita al folio trescientos setenta y cuatro (374), del Tomo doscientos setenta y ocho (278) de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno marcado con el número ochenta y uno bis, con una casa en él construída de madera, de un solo piso y techo de hierro acanalado, situada en la Calle Segunda de San Francisco de la Caleta, en este Distrito, comprendido dentro de los linderos y medidas siguientes: Linderos: Norte, lote número ochenta y uno, de Sofía viuda de Guardia; Sur, la quebrada de los puercos; Este, la misma quebrada de los puercos; y Oeste, la Calle Segunda. Medidas: mide el terreno por el Norte y por el Sur, diez metros; y por el Este, y el Oeste, veintiocho metros, lo que da una superficie de doscientos setenta metros cuadrados. La casa mide cinco metros de frente por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de veintidós metros con cincuenta decímetros cuadrados.

La base del remate es la suma de ciento veintisiete balboas (B. 127.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana del día señalado se recibirán las posturas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas adjudicándole la finca al mejor postor.

Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

ARTURO A. BARRIOS,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día DOCE de Febrero próximo venidero entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, de ese día, para verificar el remate de una finca de propiedad del señor Antonio Stanziola, que le ha sido embargada en la acción ejecutiva que adelanta en este tribunal el Municipio de Aguadulce; dicha propiedad se describe así:

"Mitad de la finca número *seiscientos veinte y seis* (626), inscrita al Folio *ciento ochenta y ocho*, (188), del Tomo *ciento trece* (113), del Registro de la propiedad, Sección de Coclé, que consiste en un lote de terreno de los indultados, denominado "El Marañón", cultivado en parte de árboles frutales y el resto compuesto de sabanas y montes incultos, situado en jurisdicción del Distrito de Aguadulce dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Desiderio de León y terrenos libres; Sur, predios de Constantino Tuñón, Máximo de León y terrenos libres: Este, camino que conduce de Aguadulce a las fincas y al Puerto de Las Palmillas; y Oeste, predios de Ricaurte Robles, José Manuel Vargas y un callejón. Medidas de la mitad de la finca puesta en remate *setenta y ocho hectáreas* (78).

El valor de la mitad de la finca es de mil balboas (B. 1.000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del tribunal del Juzgado Primero del Circuito de Coclé el cinco por ciento (5%) del valor de la mitad del inmueble puesto en remate.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Julián Tejada F.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A. Hilda Johnson de Williams, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha interpuesto Laurence Pablo Williams y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Irene Pérez, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutiva a la letra dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: .....

"Por tanto, el que suscribe Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1023, 1024 y 1025 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Irene Pérez, desde el día tres de Di-

ciembre de mil novecientos noventicuatro, fecha de su defunción.

"Segundo. Que es su heredero sin perjuicios de terceros su hijo natural Juan Bautista Pérez o Berguido y, que es cesionario de sus derechos hereditarios el Lic. Pedro Moreno Correa.

"Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas q ue tengan algún interés en él.

"Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—GERMAN LOPEZ.—El Secretario, *P. A. Aizpú*".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la declaratoria de quiebra y concurso de acreedores formado a los bienes de Joseph Talgham Cohen, se ha dictado un auto de fecha veintisiete de Diciembre del año próximo pasado, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: ....

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en estado de quiebra al señor Joseph Talgham Cohen, propietario del establecimiento comercial situado en la casa número 11.151 de la calle 11 de esta ciudad, y fija por ahora, y en perjuicio de terceros, como fecha en la cual se ha caracterizado la quiebra, el día veintisiete (27) del presente mes. Como no hay constancia en estas diligencias de la ausencia del quebrado, se le prohibe ausentarse de esta ciudad sin licencia del Tribunal, con la advertencia de que será juzgado por desacato en los términos a que se refiere el Cap. 3°, Título XIII, Libro 2° del Código Judicial, y se le ordena, al mismo tiempo, que presente a la mayor brevedad posible los datos a que se refiere el artículo 1542 del Código de Comercio.

"Como consecuencia de la declaratoria de quiebra y de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 1781 del Código Judicial, se resuelve la formación del concurso de acreedores a los bienes de propiedad del quebrado Joseph Talgham Cohen: se decreta el embargo y depósito de todos sus bienes, libros, papeles y documentos; se nombra curador del concurso al.....; se ordena el emplazamiento por edicto de todas las personas interesadas en el concurso, para que dentro del término de treinta días desde la publicación del edicto correspondiente, se presenten a estar a derecho, con la advertencia de que los resultados de su omisión o descuido serán en su propio perjuicio; se dispone la citación personal de los interesados conocidos y presentes en esta ciudad, la detención de toda la correspondencia del concursado y se convoca a los acreedores del mismo a una asamblea general que comenzará a las dos de la tarde del día veintinueve de Marzo venidero.

"A todas las personas interesadas en este concurso y al quebrado, se les advierte que éste queda incapacitado para administrar sus bienes. Se hace presente a los deudores del concursado, que no deben hacer a él pago alguno, sino al curador del concurso, y a todos los que tengan bienes que pertenezcan al concursado se les ordena ponerlos a disposición del Tribunal.

"Se comisiona al Juez Primero Municipal del Distrito, para que lleve a cabo las diligencias de inventario, avalúo y depósito de los bienes embargados, de conformidad con el artículo 1798 del Código Judicial citado. Líbrese, en consecuencia, el despacho respectivo.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo) V. A. DE LEON S.—(fdo) *I. Estrada P.*—Oficial Mayor".

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y cinco.

"En vista de que el señor Julio A. Salas, tampeco ha aceptado el cargo de curador de este concurso para el cual fué designado, se nombra en su reemplazo al señor R. A. Pearson. Cítesele al Despacho para que tome la debida posesión del cargo, caso de que lo acepte.

"Notifíquese.—(fdo) DE LON *S.*—(fdo) *Estrada P.*—Oficial Mayor". ....

Ahora bien, el artículo 2147 del Código Judicial establece, que para que haya lugar a seguimiento de causa basta la comprobación del cuerpo del delito, (que en este caso no es otra cosa que el certificado médico legal visible a fojas (5) de éste informativo, unido a la circunstancia del tiempo en que se fija la desfloración de la Rodríguez, que corrobora el mismo indiciado en su indagatoria), y siquiera un indicio grave o un testigo idoneo contra determinada persona.

Como en este caso se han cumplido esas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal ordinaria contra Jorge Ayarza, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de albañil, y vecino de esta ciudad por el delito genérico de "seducción", que define y castiga el Libro Segundo, Capítulo Primero, Título undécimo del Código Penal. Se le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el procesado no ha podido ser localizado por la policía, se dispone: notificarle este asunto por medio de Edicto, para que comparezca al despacho dentro del término de treinta (30) días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al efecto en el edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se transcribirá éste auto de enjuiciamiento. Artículo 2340 del Código Judicial).

Notifíquese y cópiese.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.—*Santiago Rodríguez Rodríguez*, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del deltio porque se le sindica si sabiéndolo no denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

S. Rodríguez Rodríguez.

Edicto Emplazatorio Número 542

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por el presente Edicto, cita y emplaza a Jorge Washington Dich o Dich, natural de Méjico, de 41 años de edad, casado, mecánico y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto. Dice así el auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, [illegible] y siete de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Se iniciaron estas diligencias con el fin de averiguar quién o quiénes fueron los autores del hurto de que fue víctima Rosa Gondón Herrera. Ante la Oficina de Investigaciones se presentó la mencionada señora y denunció la pérdida de una cadena de oro con dos monedas de diez dólares ($ 10.00) cada una, y un par de aretes, todo del mismo metal. La misma denunciante tuvo sospechas de que el autor del hurto lo era un gitano, que días antes había ido a su casa a visitar una gitana que se encontraba en ella. Con intervención del Corregidor de Calidonia se trasladó el Teniente Segundo Jefe de la Oficina de Investigaciones, la denunciante Gordón H. y varios agentes de Policía, a la casa habitación de Jorge Washington Dich, y previa requisa encontraron en una maleta las alhajas hurtadas a la Gordón H. Por medio de los testimonios rendidos por Sebastián Paredes y Emma Bósquez de Laurenza, se ha establecido la propiedad y preexistencia de las prendas mencionadas. Y por medio de Alfredo Escala y Héctor Cotes R., nombrados por el Tribunal como peritos, se ha establecido también el valor de las mencionadas prendas. Jorge Washington Dich acepta haber ido el día y hora a que se refiere la Gordón a casa de ésta, y explica el hecho de habérsele encontrado las prendas en su poder, porque las compró a un individuo que vendía telas, jabones y muchas otras cosas de manera ambulante. Ese turco a que se refiere el indagado no ha podido ser localizado, y ni el mismo lo ha podido encontrar como manifiesta en la ampliación de su indagatoria, que obra a fojas veinticinco. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Jorge Washington Dich, mexicano, de cuarentiún años de edad, mecánico y vecino de esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidos en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal. Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado y para ello se le concede al fiador el término de cuarenticuatro horas a efectos de que lo presente al despacho. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia oral se llevará a efecto a las nueve de la mañana del día treintiúno de los corrientes.

"Cópiese y notifíquese.

"MANUEL BURGOS.—*Enrique Núñez G.*, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Despacho del Juez a notificarse del auto transcrito dentro del término que se le concede, su omisión será tomada como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su presencia. Se advierte a los habitantes de la República que deben denunciar el paradero del enjuiciado Dich, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se juzga a Dich, si, sabiéndolo no lo hicieren así, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades del país que detengan al emplazado si llegaren a descubrirse que se encuentra en territorio panameño.

El original de este Edicto se fija por cinco días en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia autenticada se inserta durante cinco días consecutivos en la GACETA OFICIAL a los veintitrés días de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. C. ABRAHAMS V.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

Imprenta Nal. 2a.—Reg. 3035-A.